

ACUERDO AADET – UNIÓN MAQUINISTAS DE TEATRO Y TELEVISIÓN

En la Ciudad de Buenos Aires a los 18 días del mes de Noviembre de 2022, se reúnen los señores Carlos Rottemberg, D.N.I. N°12.975.479., Martín Alfiz, D.N.I. N° 20.540.342 y Horacio Miguel Ferrari, D.N.I. N° 4.531.550, en representación de la **Asociación Argentina de Empresarios Teatrales –AADET-** por una parte y por la otra la **UNIÓN MAQUINISTAS DE TEATRO Y TELEVISIÓN**, representada por los señores Esteban Hugo Barreto, DNI N°11.228.754, Juan Alberto Gambetta, DNI N° 31.540.028 y Cristian Alonso, DNI N° 21.138.674, quienes han arribado al presente acuerdo colectivo de naturaleza convencional.-

MANIFESTACIÓN PRELIMINAR:

Las partes formulan la presente recomposición salarial a través del ajuste de valores de las remuneraciones mínimas del personal del **Convenio Colectivo de Trabajo N° 86/75** que agrupa a la rama **Maquinistas de Teatro y Televisión**. Es de señalar que las fechas de los ajustes que se modifican rigen por el período Noviembre 2022 a Febrero de 2023.- En este contexto AADET y UMTT han arribado al presente acuerdo, el que se regirá por los siguientes artículos:

ARTÍCULO 1º: AMBITO DE APLICACIÓN:

El presente acuerdo será de aplicación para todos los trabajadores que se encuentren encuadrados en el ámbito convencional vigente y para todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 2º: VIGENCIA.

La vigencia del presente acuerdo se extenderá desde el 1º de Noviembre de 2022 hasta el 28 de Febrero de 2023 .-

ARTÍCULO 3º: Las partes acuerdan adelantar los incrementos de los valores básicos vigentes previstos para el 1º de Enero de 2023 al 1º de Noviembre de 2022 y los previstos para el 1º de Abril de 2023 para el 1º de Enero de 2023 al 28 de Febrero de 2023. El incremento correspondiente a cada tramo de ajuste tendrá carácter no remunerativo hasta la fecha en que se inicia el tramo siguiente.-

ARTÍCULO 4º: Se establece asimismo que los empleadores que hubieren otorgado unilateralmente incrementos salariales voluntarios a cuenta de futuros aumentos podrán absorberlos y compensarlos hasta su concurrencia con los incrementos salariales tanto remunerativos como no remunerativos acordados en el presente.-

ARTÍCULO 5º: Conforme lo expresado se consignan los valores básicos para las diferentes categorías de Convenio hasta el 28/02/2023 en la escala siguiente:

CATEGORÍAS / PERIODOS	Salario Básico MAYO 2022	Junio a Agosto 2022		Septiembre a Octubre 2022		Noviembre a Diciembre de 2022		Enero a Febrero 2023	
		20%		16%		15%		14%	
	Rem	Rem	No Rem	Rem	No Rem	Rem	No Rem	Rem	No Rem
Maquinista Profesional	80.271	80.271	16.054	96.325	12.843	109.168	12.041	121.209	11.238
Maquinista Encargado de Teatro	82.739	82.739	16.548	99.287	13.238	112.525	12.411	124.936	11.583

CATEGORÍAS / PERIODOS	Salario Básico MAYO 2022	Junio a Agosto 2022		Septiembre a Octubre 2022		Noviembre a Diciembre de 2022		Enero a Febrero 2023	
		20%		16%		15%		14%	
	Rem	Rem	No Rem	Rem	No Rem	Rem	No Rem	Rem	No Rem
Maquinista Encargado de Compañía	82.739	82.739	16.548	99.287	13.238	112.525	12.411	124.936	11.583
Encargado de Compañía en Gira	84.537	84.537	16.907	101.444	13.526	114.970	12.681	127.651	11.835
Extra o Eventual	2.537	2.537	507	3.045	406	3.451	381	3.831	355
Asistencia (horario extra o eventual)	2.586	2.586	517	3.103	414	3.517	388	3.905	362
Asistencia (horario reducido)	2.464	2.464	493	2.957	394	3.351	370	3.721	345
Jornada Festival	2.586	2.586	517	3.103	414	3.517	388	3.905	362
Jornada Velada	2.464	2.464	493	2.957	394	3.351	370	3.721	345
Función Trasnocche	2.415	2.415	483	2.898	386	3.285	362	3.647	338

ARTICULO 6º: Los Maquinistas Encargados de Teatro y de Compañía percibirán un adicional en concepto de provisión de herramientas, siempre y cuando su remuneración bruta (excluido en el caso que corresponda el adicional por antigüedad) correspondiente a cada mes devengado no supere la suma máxima según se establece a continuación:

Encargado de Teatro y Encargado de Compañía	Adicional Base	Junio a Agosto 2022	Septiembre a Octubre 2022	Noviembre a Diciembre de 2022	Enero a Febrero 2023
	Remunerativa	No rem 20%	No rem 16%	No rem 15%	No rem 14%
Adicional Cláusula Provisión Herramientas	7.173	1.435	2.583	3.659	4.663
Condición: siempre y cuando su remuneración bruta (excluido en el caso que corresponda el adicional por antigüedad) no supere la suma de:	89.913	107.896	122.282	135.769	148.357

En el caso que los importes abonados para las categorías laborales referidas, resultaren inferiores a los mínimos señalados, deberá abonarse el adicional hasta la concurrencia de dichos importes. Estos adicionales en cuanto superen el importe de \$ 7173.- tendrán también el carácter de no remunerativo de modo excepcional hasta el 28 de Febrero de 2023.-

ARTÍCULO 7º: Los adicionales y demás salarios legales y convencionales que se calculen sobre los salarios básicos convencionales o sobre la remuneración, así como el SAC deberán ser calculados considerando íntegramente los nuevos valores resultantes teniendo en cuenta los importes remunerativos y no remunerativos. Igual tratamiento tendrá el cálculo para los pagos de los aportes sindicales y contribuciones solidarias y de obra social a cargo de los trabajadores y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales los que también se calcularán sobre los conceptos no remunerativos.-

Categoría	Salario Básico MAYO 2022	Junio a Agosto 2022	Septiembre a Octubre de 2022	Noviembre a Diciembre de 2022	Enero a Febrero de 2023
		Rem + No rem 20%	Rem + No rem 16%	Rem + No rem 15%	Rem + No rem 14%
Maquinista Profesional	80.271	96.325	109.168	121.209	132.447
Maquinista Encargado de Teatro	82.739	99.287	112.525	124.936	136.519
Maquinista Encargado de Compañía	82.739	99.287	112.525	124.936	136.519
Encargado de Compañía en Gira	84.537	101.444	114.970	127.651	139.486
Extra o Eventual	2.537	3.045	3.451	3.831	4.187
Asistencia (horario extra o eventual)	2.586	3.103	3.517	3.905	4.267
Asistencia (horario reducido)	2.464	2.957	3.351	3.721	4.066
Jornada Festival	2.586	3.103	3.517	3.905	4.267
Jornada Velada	2.464	2.957	3.351	3.721	4.066
Función Trasnoche	2.415	2.898	3.285	3.647	3.985

ARTÍCULO 8º: Ambas partes se comprometen a reunirse en el mes de Marzo de 2023 con el fin de iniciar las negociaciones respecto al resto del período paritario que culmina en el mes de Mayo de 2023.-

ARTÍCULO 9º: Las partes asimismo se comprometen a analizar la absorción o no de cualquier tipo de aumento de salarios que disponga el Poder Ejecutivo Nacional, reuniéndose a ese efecto en caso de que sea dictada una norma que lo disponga.-

ARTÍCULO 10º: Las partes convienen un compromiso de armonía laboral y paz social.-

ARTÍCULO 11º: HOMOLOGACIÓN.

Ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.-



Horacio Ferrari
Apoderado AADET



Martin Alfiz
Secretario AADET



Carlos Rottemberg
Presidente AADET